

# Complemento Carta Porte

Foro gratuito para resolver dudas sobre CFDI en México

Mayo 11, 2021



# Objetivo

Generar un CFDI con complemento Carta Porte para relacionar los bienes o mercancías, ubicaciones de origen, puntos intermedios y destino, así como lo referente al medio a través del cual se transportan; ya sea por vía terrestre (carretera federal o líneas férreas), aérea, marítima o fluvial; además de incluir el traslado de Hidrocarburos y Petrolíferos.



Autotransporte Federal

Marítima

Aérea

Ferroviana

Aquellos contribuyentes  
que requieren trasladar  
bienes y/o mercancías en  
territorio nacional, por  
alguna de las siguientes  
vías:  
Fundamentos

# Fundamentos

Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A.

Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.7.1.8, 2.7.1.9., Trigésimo Sexto Transitorio.

Décimo Primero Transitorio de la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.



# Información

Es de uso obligatorio para los contribuyentes que realicen transporte de bienes y mercancías en territorio nacional.

El complemento Carta Porte inicia su vigencia el 1 de junio de 2021 y es obligatorio transcurridos 120 días naturales posteriores al día siguiente del inicio de su vigencia.

Para el registro de datos solicitados en el complemento Carta Porte, se podrá utilizar lo señalado en el instructivo de llenado.



# Importante

El complemento Carta Porte se incorpora al CFDI de tipo Traslado para acreditar la posesión de las mercancías, brindando información sobre la procedencia y los destinos de las mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.

Los contribuyentes que brindan servicios de traslado de mercancías por los distintos medios de transporte, podrán emitir un CFDI de tipo Ingreso incorporando el complemento Carta Porte, con el que se podrá amparar la legal posesión de las mercancías.



# SAT

## Complemento Carta Porte

[< Volver](#)

### ¡IMPORTANTE!

- El complemento Carta Porte se incorpora al CFDI de tipo Traslado para acreditar la posesión de las mercancías, brindando información sobre la procedencia y los destinos de las mercancías que se trasladan a través de los distintos medios de transporte.
- Los contribuyentes que brindan servicios de traslado de mercancías por los distintos medios de transporte, podrán emitir un CFDI de tipo Ingreso incorporando el complemento Carta Porte, con el que se podrá amparar la legal posesión de las mercancías.

Consulta la información de apoyo:

Documento	Descripción	Publicación	Consulta
Catálogos del complemento	Consulta las claves y descripciones de los catálogos a utilizar en el llenado de la factura.	01/05/2021	<a href="#">Catálogos</a>
Preguntas frecuentes	Consulta las respuestas a las que se realizan con mayor frecuencia (vigente).	01/05/2021	<a href="#">Preguntas</a>

Documentos técnicos del complemento carta porte:

	Última modificación
<a href="#">Esquema de Carta Porte (xsd)</a>	01/05/2021
<a href="#">Estándar de Carta Porte (pdf)</a>	01/05/2021
<a href="#">Secuencia de cadena original carta porte (xsit)</a>	01/05/2021
<a href="#">Esquema de los catálogos (xsd)</a>	01/05/2021
<a href="#">Matriz de errores (xls)</a>	01/05/2021

# Riesgos

- No realiza la **deducción** de la erogación y el **acreditamiento** de las contribuciones generadas por la erogación efectuada en caso de contratar un transportista.
- **Consignación** de la mercancía si no existe el CFDI y la carta de porte
- **Presunción** de mercancía de venta para el mercado informal.
- **Embargo** de mercancía.
- **Pago de contribuciones** locales y federales por la consignación
- Presunción de **contrabando** de mercancías ilícitas



# Regla Fiscal

## CFDI que podrá acompañar el transporte de mercancías

2.7.1.9. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios de mercancías nacionales que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de dichas mercancías que se trasladen por vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, únicamente mediante la representación impresa de un CFDI de tipo traslado al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, expedido por ellos mismos, en el que consignen como valor: cero, como clave en el RFC: la genérica a que se refiere la regla 2.7.1.26., para operaciones con el público en general, y en el campo descripción se especifique el objeto de la transportación de las mercancías.

En los supuestos en los que el traslado de mercancía se realice a través de un intermediario o agente de transporte, éste deberá emitir el CFDI de tipo traslado en el que debe incorporar el complemento "Carta Porte".

En los casos señalados en los párrafos anteriores, tratándose del transporte de mercancías de importación que correspondan a adquisiciones provenientes de ventas de primera mano, cuando estas sean sujetas a enajenación, el CFDI que se expida por esta adicionalmente deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 29-A, fracción VIII del CFF.

Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte terrestre, marítimo, aéreo, fluvial o de carga, deberán expedir el CFDI de tipo ingresos que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF, que ampare la prestación de este tipo de servicio, al que deberán incorporar el complemento "Carta Porte", que para tales efectos se publique en el Portal del SAT, mismo que servirá para acreditar el transporte de mercancías.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no releva al transportista de la obligación de acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite su legal tenencia, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la regla 2.6.1.2., adicionalmente deberán incorporar el complemento "Hidrocarburos y Petrolíferos" referido en la regla 2.7.1.45.

En ningún caso se podrá amparar el transporte de las mercancías señaladas en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa de alguno de los CFDI y sus complementos señalados en el primero, segundo y cuarto párrafos de la presente regla.

CFF 29, 29-A, Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares 74, RMF 2020 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.7.1.26., 2.7.1.45.



# Preguntas

**1. Soy una empresa dedicada al traslado de bienes o mercancías, ¿es necesario expedir el CFDI con el complemento Carta Porte para el traslado de las mercancías o bienes en territorio nacional?**

Sí, ya que únicamente mediante el archivo digital de un CFDI con el complemento Carta Porte o su representación impresa, podrás acreditar la tenencia y el traslado de los bienes y mercancías.

**3. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte?**

Cuando se brinde el servicio de traslado de bienes o mercancías por cualquiera de los distintos medios de transporte ya sea por vía terrestre de carga que circule por carreteras federales, vía férrea, marítima, aérea o fluvial.



# Preguntas

## 4. ¿En qué momento debo emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte?

Previo a iniciar el traslado, si se es propietario de la mercancía o de los bienes y estos se trasladan por medios propios se debe expedir un CFDI de tipo traslado con el complemento Carta Porte, de igual forma si eres un intermediario o agente de transporte autorizado por el dueño de la mercancía.

## 5. Si los bienes o mercancías se trasladan por distintos medios de transporte, ¿podré registrar la información correspondiente a estos medios en un sólo comprobante con el complemento Carta Porte, o deben ser diferentes comprobantes con el complemento Carta Porte?

Sí, podrás registrar en el mismo comprobante la información de los medios de transporte utilizados para el traslado los bienes o mercancías; ya sea como dueña o dueño de estos, como prestadora o prestador de servicios o agente de transporte.



# Preguntas

- 2. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías por vía terrestre, ¿es necesario tener el tipo de permiso de autotransporte y el número del permiso proporcionado por la SCT?**

Sí, ya que este dato es un requisito necesario que se debe registrar en el CFDI con complemento Carta Porte con el que se podrá acreditar la tenencia y traslado de los bienes y mercancías.

- 3. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía terrestre, ¿es necesario contar con un seguro que garantice el traslado?**

Sí, toda vez que es un requisito del contrato de Carta Porte en términos del artículo 83 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, por lo que es un requisito que se debe registrar en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte.



# Preguntas

- 2. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía marítima, ¿debo registrar la información de la póliza del seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil de la embarcación en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte?**

El registro de este dato es opcional en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte, sin embargo, debes registrar este dato siempre y cuando las disposiciones legales en la materia lo dispongan.

- 3. En el CFDI con complemento Carta Porte, por el traslado de bienes o mercancías vía marítima, ¿se debe registrar el número de matrícula de la embarcación?**

Sí, ya que este dato es requerido en el complemento Carta Porte que se debe incorporar al CFDI, con el que podrás acreditar la tenencia y el traslado de los bienes y mercancías.



# Preguntas

**6. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía marítima, ¿qué datos debo conocer del agente naviero asignado para efectos de registrarlo en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte?**

Deberás conocer:

- Nombre del agente naviero
- Número de registro de autorización como agente naviero consignatario emitido por la SCT.

**1. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía aérea, ¿necesito contar con algún permiso proporcionado por la SCT para efectos de registrarlo en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte?**

Sí, ya que para la emisión del CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte, esta información es requerida, adicionalmente se debe cumplir con todos los requisitos y especificaciones que la SCT te solicite.

**2. Si me dedico al traslado de bienes o mercancías vía aérea, ¿es necesario registrar el número de guía en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte?**

Sí, deberás conocer el número de guía aérea con el que se trasladan los bienes o mercancías, dado que este dato es requerido para la emisión del CFDI con complemento Carta Porte.



# Preguntas

- 3. Soy un concesionario autorizado para el traslado de bienes o mercancías vía férrea, ¿debo registrar en el CFDI al que se le incorpore el complemento Carta Porte los derechos de paso que se pagaron durante el viaje?**

Sí, debes registrar los derechos de paso que serán pagados por el uso de las vías de las cuales no eres concesionario, en el traslado de los bienes o mercancías, dado que este dato es requerido para la emisión del CFDI al que se le incorpore al complemento Carta Porte.

- 4. En el caso de que el traslado de los bienes o mercancías se lleve a cabo por un concesionario diferente al que inicia el traslado, ¿qué nodos se deben registrar?**

En el caso de que el traslado de los bienes o mercancías se lleve a cabo por un concesionario diferente al que inicia el traslado se deben registrar los nodos de ubicación para identificar el origen y destino, así como el registro de cuatro puntos intermedios que se ubican dentro de la distancia recorrida.



## Contacto

(222) 409 0889  
(ventas y  
soporte general)

(222) 755 2670  
(ventas y  
soporte general)

